

ISABU e.s.e INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA	FORMATO CONTRATO		FECHA ELABORACION: 17-09-2023
	CODIGO: JUR-F-012		FECHA ACTUALIZACION: 18-07-2024
	VERSION: 4		PAGINA: 1 - 5
			REVISO Y APROBO: Jefe Oficina Asesora Jurídica

0364 /2025 CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N°	
CONTRATANTE:	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA – E.S.E ISABU
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	CARRERA 9 CALLE 12 NORTE – HOSPITAL LOCAL DEL NORTE.
CONTRATISTA	LEGAL FACTORY S.A.S. NIT: 901400311-0 R.L.: RUDI ESPERANZA SOLANO CURTIDOR CC. 63.443.900
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	CARRERA 34 # 52-131 (BUCARAMANGA – SANTANDER)
CORREO ELECTRONICO	gerencia@legalfactory.co

Entre los suscritos a saber: **HERNAN DARIO ZARATE ORTEGON**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **1.098.620.581 de Bucaramanga**, obrando en condición de GERENTE de la Empresa Social del Estado Instituto de Salud de Bucaramanga ESE — ISABU, en ejercicio de sus facultades, de conformidad con lo establecido en el decreto 053 de 2024 y diligencia de posesión N°0266 de 22 de marzo de 2024, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **CONTRATANTE**, y por la otra, el (la) Señor(a,) **LEGAL FACTORY S.A.S.**, mayor de edad, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No 63.443.900, actuando como representante legal de **LEGAL FACTORY S.A.S.** Nit. 901400311-0 quien en adelante se llamará el **CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: I. La Empresa Social del Estado Instituto de Salud de Bucaramanga, en adelante ESE ISABU, es una entidad La Empresa Social del Estado Instituto de Salud de Bucaramanga, en adelante ESE ISABU, es una entidad pública descentralizada, del orden municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, cuya misión es prestar servicios de salud de primer y segundo nivel de complejidad a la población vulnerable residente y de paso por el municipio de Bucaramanga. II. La ESE ISABU cuenta con 22 unidades de atención, la Unidad Intermedia Materno Infantil Santa Teresa -UIMIST y el Hospital Local del Norte-HLN donde se prestan servicios de I y II Nivel de Complejidad, encargadas de garantizar la prestación de servicios médicos bajo los más altos estándares de calidad en la atención de sus usuarios y así poder cumplir con nuestra misión en razón a que somos una Empresa Social del Estado del orden municipal, prestadora de servicios de salud de baja y mediana complejidad, orientada hacia la promoción de la salud y prevención de la enfermedad, con talento humano comprometido con la calidad y la atención humanizada de la población de Bucaramanga y su área de influencia haciéndose necesario el desarrollo de procesos y actividades de apoyo, para lograr el éxito de la actividad misional como es el de ofrecer servicios de salud de alta calidad. III. La ley Estatutaria 1751 de 2015 establece el derecho fundamental a la salud como autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo. Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. Destacando que el Estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. De conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado. IV. La ESE ISABU cuenta con una cartera en continuo crecimiento y pese a que se realizan acciones de cobro persuasivo ante las diferentes Entidades Responsables de Pago por medio de llamadas telefónicas, correos electrónicos, y de las cuales se han asistido a las jornadas de saneamiento de cartera desarrolladas por las diferentes Secretarías de Salud Departamental en el marco de la circular 030 de 2013, no se han logrado los resultados esperados y la falta de flujo de recursos a llevado a la ESE ISABU a incrementar sus pasivos de manera considerable. V. Para cumplir con las obligaciones propias generadas por prestar servicios de salud la ESE ISABU requiere un flujo de efectivo que mantenga en equilibrio los ingresos recibidos por las diferentes ERP y los compromisos con proveedores de tal manera que ante dichos antecedentes genere la necesidad de realizar trámites correspondientes para la contratación de personas jurídicas o naturales que mediante la ejecución del proceso de cobro por la vía pre-jurídica, jurídica y extra judicial de la cartera mayor a 150 días lleven a mejorar el flujo de recursos de la ESE ISABU. VI. Ahora bien, en algunos escenarios las gestiones del orden judicial resultan inoperantes ante la Intervención forzosa que se realiza sobre las Entidades Responsables de Pago y el proceso de liquidación en las que se ven envueltas, generando que las IPS como es el caso de la ESE ISABU se vean afectadas por la ausencia de pagos ante el número considerable de deudas que tienen estas entidades con la Entidad, por tal razón es pertinente se adelanten las tareas que diere lugar para el pronto reconocimiento y pago de deudas, siendo necesario contar con una persona natural y/o jurídica que adelante los trámites del orden jurídico y administrativo ante la autoridad competente. VII. Como se ha podido constatar, de las estrategias jurídicas presentadas y de los aciertos de la administración de la E.S.E. ISABU, se destaca la mínima incertidumbre de las obligaciones oportunamente reclamadas, bien sea de manera pre - jurídica logrando acuerdos de pago que se logran

efectivamente recaudar, como por la vía judicial aplicando las medidas cautelares a que ha habido lugar con el fin evitar el deterioro de la cartera morosa asignada, logrando que incluso en las múltiples y repentinas intervenciones forzosas de la SuperSalud los montos a presentar en reclamación de acreencias sea mínimo, comparado con la media nacional; así las cosas se justifica el tratamiento variable del porcentaje que se ha estipulado como criterio general, para los efectos en los cuales se deba actuar con mayor diligencia, bien sea por la premura en la presentación de acciones legales como en la complejidad de la cartera, debido a la posible triangulación de los pagos en los casos en los cuales se adelanta trámite de cuentas médicas por parte de los entes territoriales. VIII. En consecuencia se observa a hoy que la E.S.E ISABU tiene un cartera de más de tres mil millones con COOSALUD, entidad a hoy con medida de intervención y quienes la fecha manifiestan no dar inicio a los proceso de conciliación y pago de cartera de facturas u obligaciones generadas anterior a la orden de intervención, lo que hace que se requiera de una gestión aún más inmediata, eficiente, eficaz y urgente, así las cosas se deberá gestionar el cobro de toda aquella cartera que se vaya asignado teniendo en cuenta la que se vaya generando a medida que transcurre el año y que sea enviada por el área de cartera de la E.S.E ISABU a la subdirección administrativa de la ESE ISABU, para asignación de cobro. IX. Para cumplir con estas actividades es importante tener en cuenta que dentro de la planta de personal de la ESE ISABU, no existe recurso humano adicional para la realización de las gestiones de los servicios profesionales para el cobro pre - jurídico, jurídico de la cartera que adeudan las diferentes empresas responsables de pago (ERP); conforme al manual de recaudo de cartera establecido. X. En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que se hace necesario efectuar el cobro de los servicios prestados a los usuarios de las diferentes ERP, se determinó que se requiere la contratación para el proceso de Cobro Pre-Jurídico, Jurídico, por una persona natural o jurídica, con el fin de lograr el cobro efectivo de los mismos, para ello se entregara para efectos de cobro la cartera que establezca la gerencia de la E.S.E. ISABU y sobre el cual se efectuara la respectiva supervisión y seguimiento, de tal forma que permita realizar el cobro de los servicios prestados por la ESE ISABU, y solucionar los inconvenientes que se hubieran generado con dichas entidades, logrando la recuperación óptima de esta cartera y por ende mejorar el flujo de recursos de la institución. XI. En consecuencia, la E.S.E. ISABU adelantará los trámites presupuestales, técnicos y jurídicos necesarios para realizar la contratación del servicio requerido. XII. Es por lo que, para cumplir con el flujo de recursos necesarios para el sostenimiento de la institución, se hace necesario contratar una persona natural o jurídica que realice todas las labores correspondientes para la recuperación de los recursos que adeude COOSALUD, sugiriendo la intermediación de una persona jurídica o natural que adelante todas las acciones jurídicas, judiciales y extrajudiciales pertinentes para la pronta recuperación de la cartera que con el tiempo se acrecienta sin la obtención pronta, como modalidad de pactar honorarios se sugiere mediante "cuota litis", *correspondiente: "remuneración que corresponde al negocio contratado (que) no tiene carácter cierto y determinado, sino que es contingente y aleatoria (sic), como quiera que su exigencia y cuantía dependen del resultado económico exitoso del proceso. Dicho esto, el valor a pagar corresponderá a un porcentaje del resultado del asunto judicial o extrajudicial."* XIII. Para cumplir con estas actividades es importante tener en cuenta que dentro de la planta de personal de la ESE ISABU, no existe recurso humano adicional para la realización de las gestiones de los servicios profesionales para el cobro pre - jurídico, jurídico de la cartera que adeudan las diferentes empresas responsables de pago (ERP); conforme al manual de recaudo de cartera. XIV. Que la modalidad de selección adelantada por la entidad fue la CONTRATACION DIRECTA según lo establecido por la Resolución 0378 de 2024 en el Capítulo 3 MODALIDADES DE CONTRATACION. Artículo N°40 numeral 3. Artículo N° 44, que menciona: Artículo 40: MODALIDADES DE SELECCIÓN: {...} CONTRATACIÓN DIRECTA: Es la modalidad de selección de contratistas en la que se solicita la prestación de una sola oferta, cuando el valor del contrato sea igual o inferior al equivalente en peso de (800) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMMLV. Artículo 44: CONTRATACIÓN DIRECTA. {...} la modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: {...}a) cuando el valor del contrato sea igual o inferior al equivalente en peso de (800) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMMLV. XVI. Que la ESE ISABU desarrolló los respectivos estudios previos que sustentan la necesidad de celebrar el presente contrato. XVII. Que la ESE ISABU cuenta con la disponibilidad presupuestal por valor de UN MILLÓN DE PESOS MCTE (\$1.000.000), para cumplir con la obligación que genera la celebración del presente contrato, con cargo al rubro presupuestal No 2120202008- SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN, por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se registrará por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA 1 – OBJETO DEL CONTRATO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL COBRO PRE JURIDICO, JURIDICO DE LAS FACTURAS DE VENTA CON MORA SUPERIOR A 150 DÍAS QUE ADEUDE LA ENTIDAD RESPONSABLE DE PAGO (ERP) COOSALUD A LA ESE ISABU.:** Suscribir documento y/o dar recibido de la cartera asignada que recibe por parte de la ESE ISABU. 2. La E.S.E ISABU, entregará al contratista, la base de datos que contenga la relación de facturas objeto del cobro. 3. Velar por la preservación y cuidado de los títulos valores que se entreguen en físico para su cobro, los cuales deberán ser regresados al momento de finalización del plazo de ejecución del contrato, relacionando cuales se encuentran en los despachos judiciales y cuales se regresan al supervisor. 4. El contratista se obliga para con la E.S.E ISABU, a clasificar, organizar y determinar el estado de los títulos valores en mora que le entreguen para su cobro el Subgerente Administrativo, con el fin de determinar bajo su criterio jurídico y responsabilidad el paso a seguir, teniendo como premisa la necesidad de recuperación de los recursos para la E.S.E ISABU. 5. Atender las facturas asignadas por la ESE ISABU que sean de difícil cobro si la empresa responsable de pago está intervenida por la Supersalud, por cierre de la prestación del servicio en Santander, por encontrarse en proceso de liquidación o porque el ingreso de los dineros dependa de un tercero como es el caso de la cartera de migrantes. 6. Realizar las gestiones exclusivas para la recuperación de la cartera de difícil cobro que adeuda COOSALUD EPS. 7. Una vez la cartera sea asignada realice el cobro pre jurídico dentro de los cinco (05) días siguientes a la asignación por los diferentes canales de comunicación con los que cuenta COOSALUD EPS. 8 Realizar la presentación de acreencias en los parámetros y procedimientos establecidos por el agente liquidador o interventor, presentando todos los recursos legales para el reconocimiento de la deuda.9. Realizar acompañamiento al área de cartera en la conciliación de las facturas entregadas para cobro jurídico, con el fin de evitar se concilie sobre facturación ya

ISABU e.s.e INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA	FORMATO CONTRATO		FECHA ELABORACION: 17-09-2023
	CODIGO: JUR-F-012		FECHA ACTUALIZACION: 18-07-2024
	VERSION: 4		PAGINA: 3 - 5
			REVISO Y APROBO: Jefe Oficina Asesora Jurídica

demandada. 10. Gestionar y proyectar acuerdos de pago, contratos de transacción, incluyendo obligatoriamente la factura objeto de cobro, dejando la salvedad que dicho acuerdo de pago no podrá ser cancelado con dineros del giro directo e incluir la cláusula aceleratoria y de mérito ejecutivo. 11. Asistir a las reuniones que convoque la E.S.E ISABU, y contribuir a los planes de mejora. 12. Elaborar los poderes de la cartera asignada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de la cartera (facturas), corriendo por su cuenta los gastos de autenticación y cualquier gasto de notificación. 13. Una vez se realice el cobro pre jurídico y las facturas objeto de cobro sean suministradas por parte de la ESE ISABU deberá iniciar la demanda ejecutiva en contra de las Entidades Responsables de Pago. 14. Solicitar las medidas cautelares con el fin de brindar garantías a la E.S.E ISABU.15. Una vez se tenga el Auto Admisorio de la demanda y el mandamiento de pago se debe reportar al supervisor del contrato para que se realice la gestión correspondiente a los deudores al ministerio de salud y protección social y a la superintendencia de servicios de salud. 16. Liquidar los intereses que legalmente correspondan, en las oportunidades que sean del caso y que sean exigibles, los cuales serán cobrados en igual forma que el capital facturado. 17. Una vez presentada la demanda informar al supervisor sobre el proceso judicial radicado informando: Numero de Radicado, Juzgado al que le correspondió, y las partes del proceso y facilitarle el acceso al expediente digital que otorga el Juzgado sobre el proceso. 18. Suministrar al supervisor del contrato las actuaciones judiciales que se van desarrollando dentro de los procesos judiciales radicados en contra de COOSALUD EPS. 19. Calificar los procesos judiciales de cobro de cartera, según su probabilidad de perdida y presentar cada dos meses informe a la ESE ISABU para que este enterado y tome las medidas pertinentes contables, fiscales o financieras. 20. Presentar informe mensual, sobre las actuaciones desarrolladas frente a la facturación entregada por parte de la E.S.E ISABU, para cobro y conciliación, detallando la gestión y el avance en el proceso, de lo actuado deberá constar documento que acredite las diligencias adelantadas, sobre lo cual se llevará el respectivo control y seguimiento por parte del supervisor técnico del contrato. 21. Iniciar los procesos ordinarios declarativos, acciones de reparación directa, reconstrucción de títulos valores o cualquier otra acción que conlleve al reconocimiento y pago de la obligación de resultar improcedente el cobro del título por vía ejecutiva. 22. Sustentar los casos ante el comité de facturación cartera y glosas de la E.S.E ISABU, en los cuales se debe fijar parámetros para conciliar. 23. Disponer de los medios de producción necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato, así como de las instalaciones donde se desarrolla el mismo. 24. Una vez transcurrido el Plazo pactado para la ejecución del contrato sin que el Contratista haya adelantado gestiones para el pago por parte de las Entidades Responsables de Pago, las partes se declararán a Paz y Salvo por todo concepto y consecuente con ello, el Contratista no podrá reclamar posteriormente a la E.S.E ISABU el pago de Honorarios por la gestión realizada. 25. Entregar la información y documentación que le requiera el contratante, sobre el objeto de este contrato, para lo cual el contratista contara con cuatro (4) días hábiles a partir de la fecha de solicitud del requerimiento. 26. Adelantar con el debido respeto, protocolo y legalidad la gestión prejudicial, judicial y extrajudicial con los deudores que permita un recaudo efectivo de las obligaciones a su cargo. 27. Presentar informe en un plazo máximo de cinco días al Supervisor del Contrato, respecto la gestión realizada debidamente soportada, diligencias ejecutadas objeto del contrato y demás informes que le sean requeridos. 28. Presentar al comité de facturación y cartera y glosas, el informe de las facturas que no haya sido posible efectuar el cobro, especificando el motivo y con el análisis del respectivo abogado, auditor médico y/o financiero, con el fin de determinar los trámites a seguir con las mismas. 29. En caso de requerirse las facturas, contratos, adicionales, y documentos existentes en poder de la E.S.E ISABU, y que son fundamento de las obligaciones objeto del recaudo, se deberán solicitar con una antelación de ocho (8) días como mínimo para que la Institución, realice la búsqueda y entrega de estos. 30. Asumir y/o cubrir los gastos de traslado en el caso que se requieran para su desplazamiento a otras ciudades. 31. Mantener las pólizas vigentes hasta el momento de la liquidación del contrato. 32. Empezar todas las actividades integrales sobre la cartera entregada, que conlleven a el efectivo recaudo de la cartera generada por la prestación de servicios facturados por modalidad de cápita y evento que adeudan las diferentes (ERP) que contratan nuestros servicios y/o acceden a ellos. **MEDIOS DE PRODUCCION:** Todos los recursos requeridos para la ejecución del contrato serán proporcionados por el contratista. En cuanto a los gastos de traslado en el caso de que se requiera desplazamiento a otras ciudades, serán cubiertos por el contratista. **OBSERVACION:** Los dineros recaudos en ningún caso podrán ser girados por las diferentes EPS, a nombre del contratista, estos deben ser consignados directamente a la E.S.E ISABU en la cuenta certificada para tal efecto por la TESORERIA DE LA ESE ISABU. **PARAGRAFO PRIMERO: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** 1. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. 2. Participar en las actividades relacionadas con el programa de gestión ambiental establecido en la ESE ISABU.3. Acogerse a lo establecido en el artículo 2.2.4.2.2.16 del Decreto 1072 de 2015, en lo referente a la obligación de dar cumplimiento a las normas del sistema general de riesgos laborales en especial las siguientes: 3.1. Procurar el cuidado integral de su salud. 3.2 Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada.3.3 Informar a los contratantes la ocurrencia de incidentes, o situaciones anormales que afecten la prestación del servicio.3.4 Participar en las actividades de prevención y Promoción organizadas por el contratante 3.5 Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST 3.6 Informar oportunamente a los contratantes toda novedad derivada del contrato. 3.7 Asistir a las capacitaciones que le sean programadas por la ESE ISABU. 3.8 Acatar lo establecido en la resolución 1995 de 1999 relacionado en sus artículos 4, 5 y siguientes del debido diligenciamiento de la historia clínica.3.9 Adquirir y portar el carnet de manera permanente de la ESE ISABU. 4. Realizar la clasificación correcta de los residuos y su clasificación en la fuente que se genere en su área de trabajo, teniendo en cuenta la aplicación del plan de gestión integral de residuos de la ESE ISABU, en la ejecución del contrato. 5. Acepto que he sido informado/a sobre las políticas y procedimientos de seguridad de la información de la empresa y estoy comprometido/a cumplirlas de manera responsable y ética. Entiendo que la seguridad de la información es una responsabilidad compartida y que cualquier violación a las políticas y procedimientos podría resultar en sanciones disciplinarias. **CLÁUSULA 3 – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE.** 1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. 2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 3. Suministrar al Contratista todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada. 4. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. **CLÁUSULA 4 – VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El presente contrato no genera erogación alguna a cargo de la ESE ISABU al momento de su suscripción, por el contrario, este será determinado al momento de que el contratista presente sus informes con las evidencias respectivas en los cuales se pueda determinar el valor de cartera recaudada respecto de la cartera

ISABU e.s.e INSTITUTO DE SALUD DE EDUCACIÓN	FORMATO CONTRATO		FECHA ELABORACION: 17-09-2023
	CODIGO: JUR-F-012		FECHA ACTUALIZACION: 18-07-2024
	VERSION: 4		PAGINA: 4 - 5
			REVISO Y APROBO: Jefe Oficina Asesora Jurídica

asignada por la ESE ISABU la cual debe ser consignada directamente en la cuenta bancaria del ISABU certificadas por la TESORERIA DE LA ESE ISABU. La ESE ISABU establece que para el presente contrato se pagará al contratista el 15% más IVA como contraprestación por la efectiva recuperación y pago de la cartera, una vez ingrese el recurso recaudado a las cuentas certificadas de la ESE ISABU. Cada pago será realizado mediante actas parciales, de acuerdo con la cartera recuperada de la asignada por la ESE ISABU, dentro de los noventa (90) días siguientes, previa: 1. Presentación de cuenta de cobro o factura con sus respectivos soportes de cumplimiento, 2. Soportes de pago al SGSSS del periodo susceptible de cobro de acuerdo con el Decreto 1273 de 2018 y, 3. Constancia de cumplimiento expedida por quien ejerza la supervisión del contrato. PARÁGRAFO 1: Los pagos se efectuarán de acuerdo al flujo de caja que presente la Empresa. PARAGRAFO 2: para efectos fiscales y de las garantías a requerir dentro del presente proceso, se tendrá en cuenta el presupuesto estimado de CIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$100.000.000). Aunado a lo anterior y para efectos de que el negocio jurídico cuente con un apalancamiento presupuestal, El valor se estimará en UN MILLÓN DE PESOS MCTE (\$1.000.000). Así mismo, se encuentra prevista la necesidad a contratar dentro del Plan Anual de Adquisiciones de la ESE ISABU.

CLÁUSULA 5 – DECLARACIONES DEL CONTRATISTA. 5.1 Conoce y acepta los documentos del proceso. 5.2 Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 5.3 Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 5.4 autoriza a la ESE ISABU a descontar de los honorarios causados los valores pendientes de facturas contados y/o eventos.

CLÁUSULA 6 – PLAZO DE EJECUCIÓN. DESDE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO DEL CONTRATO, HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

CLÁUSULA 7 – RESPONSABILIDAD. EL CONTRATISTA, es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 1 y 2 del presente Contrato. EL CONTRATISTA, será responsable por los daños que ocasione a la ESE ISABU, en la ejecución del objeto del presente Contrato.

CLÁUSULA 8 – TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato termina por las siguientes causas: A-) Expiración del plazo pactado. B-) Por mutuo acuerdo entre las partes contratantes. C-) Por el incumplimiento de las obligaciones Parágrafo. Para la terminación anticipada del contrato por solicitud del CONTRATISTA, deberá informar por escrito o por correo electrónico al supervisor del contrato con 5 días hábiles antelación, para no afectar la prestación del servicio. La terminación solo se dará con el visto bueno del supervisor y la gerencia. De no cumplirse el trámite aquí señalados, la ESE ISABU podrá ejercer las acciones judiciales de cobro.

CLÁUSULA 9 – INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El Contratista es una entidad independiente de la ESE ISABU y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la ESE ISABU, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA 10 – CESIONES. El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de la ESE ISABU.

CLÁUSULA 11 – INDEMNIDAD. El Contratista se obliga a indemnizar a la ESE ISABU con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El Contratista mantendrá indemne a la ESE ISABU por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las Obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLÁUSULA 12 – AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. El contratista autoriza a E.S.E. ISABU para que dé tratamiento de sus datos personales, para que sean almacenados, usados, circulados, suprimidos, consultados o cedidos a terceras personas, incluyendo bancos de datos o centrales de riesgo, conforme a las finalidades propias del objeto contractual que los vincula y a las finalidades contenidas en la Política de Tratamiento de la Información de E.S.E. ISABU.

CLÁUSULA 13 – CALIDAD DE RESPONSABLE. El CONTRATISTA dará tratamiento a los datos personales que le sean circulados por parte de E.S.E. ISABU, quien será siempre Responsable de los mismos, en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que hayan sido recolectados.

CLÁUSULA 14 – CONDICIONES DEL TRATAMIENTO DE DATOS. El CONTRATISTA se obliga a dar tratamiento de los datos personales que E.S.E. ISABU le circule, limitado exclusivamente a las actividades necesarias para la ejecución del presente contrato, absteniéndose de obtener, compilar, sustraer, ofrecer, vender, intercambiar, enviar comprar, interceptar, divulgar, modificar y/o emplear los mencionados datos para una función diferente de la actividad contratada. Así mismo, se compromete a devolver o suprimir los datos personales suministrados, terminada la vigencia de las relaciones contractuales.

CLÁUSULA 15 – CUMPLIMIENTO LEGAL DE PROTECCIÓN DE DATOS. El CONTRATISTA se obliga a adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los datos personales a los que da tratamiento y evitar su alteración, pérdida y tratamiento no autorizado, mitigando así los riesgos internos o externos a los que pueden estar expuestos. Así mismo, El CONTRATISTA manifiesta bajo gravedad de juramento que no ha sido sancionado por mal manejo de información o de datos personales y que dará cumplimiento a las obligaciones de la Ley 1581 de 2012, Decreto 1074 de 2015 y demás normas concordantes que los modifiquen o complementen.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las circunstancias derivadas del incumplimiento de lo aquí dispuesto serán asumidas por El CONTRATISTA, pudiendo constituir causal de terminación unilateral del contrato por parte de E.S.E. ISABU.

CLÁUSULA 16 – SUPERVISIÓN. La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales en favor de la ESE ISABU, estará a cargo del JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA ESE ISABU y/o quien haga sus veces o la persona que sea designada para tal fin.

CLAUSULA 17 – ANEXOS DEL CONTRATO. Hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: I. Los estudios previos. II. Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. III. Certificado de disponibilidad presupuestal. IV. Registro Presupuestal. V. Los demás documentos que en virtud de la ejecución del contrato se produzcan.

CLAUSULA 18 – CONFIDENCIALIDAD. En virtud de este acuerdo de

ISABU E.S.E INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA	FORMATO CONTRATO		FECHA ELABORACION: 17-09-2023
	CODIGO: JUR-F-012		FECHA ACTUALIZACION: 18-07-2024
	VERSION: 4		PAGINA: 5 - 5
			REVISO Y APROBO: Jefe Oficina Asesora Jurídica

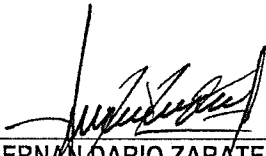
confidencialidad, el contratista se compromete a preservar la confidencialidad de la información proporcionada por la entidad, ya sea en forma física, magnética o virtual. Esto implica no copiar, revelar ni utilizar la información de manera no autorizada, bajo la amenaza de acciones legales. Asimismo, me comprometo a abstenerme de divulgar dicha información a través de actividades como publicar libros o dar charlas sin el consentimiento previo por escrito de la entidad. Este compromiso de confidencialidad se extiende durante mi empleo y persiste incluso después de mi salida de la empresa. Además, se establece que la entidad también debe tomar medidas para mantener la confidencialidad de la información y que cualquier modificación a este acuerdo requiere el consentimiento por escrito de ambas partes. De igual forma, manifiesta que conoce y se comprometo a guardar absoluta reserva de la información y las contraseñas otorgadas para mis funciones, teniendo en cuenta que estas son personales e intransferibles y se deben cumplir con todas las recomendaciones de control de acceso. Entiendo que cualquier divulgación no autorizada de información confidencial o contraseñas podría resultar en sanciones disciplinarias. En el contexto de nuestra política de seguridad de la información, es de vital importancia mantener la confidencialidad y protección de los datos sensibles. En caso de cualquier incidente de seguridad, solicitamos a todos los empleados y contratistas que notifiquen de inmediato la situación al área de Gestión de las TICS. Pueden hacerlo enviando un correo electrónico detallado a la dirección seguridad.informatica@isabu.gov.co. Su pronta notificación contribuirá a una respuesta eficaz y a la implementación de medidas correctivas para garantizar la integridad y seguridad de nuestros activos de información.

CLÁUSULA 19. GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO. - El Contratista deberá constituir a favor de la ESE ISABU una GARANTÍA ÚNICA ante una entidad bancaria o una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia que ampare los siguientes riesgos; **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** No podrá ser inferior al Diez por ciento (10%) del valor total del contrato Y Termino de duración del contrato y cuatro (4) meses más, **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNICACIONES LABORALES:** Diez por ciento (10%) del valor total del contrato y Por la vigencia del contrato y TRES (3) años más. El Contratista se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo de ejecución del contrato. El contratista debe presentar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, las garantías a favor de la ESE ISABU. **CLÁUSULA 22 – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. **CLÁUSULA 23 – LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL.** Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en el Municipio de Bucaramanga, el cual para todos los efectos legales será el domicilio contractual.

Para constancia, se firma en Bucaramanga el 14 FEB 2025

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA


HERNÁN DARIO ZARATE ORTEGON
C.C. 1.098.620.581 de Bucaramanga
Gerente ESE ISABU


LEGAL FACTORY S.A.S NIT. 901400311-0
R.L.: RUDI ESPERANZA SOLANO CURTIDOR
C.C 63.443.900

Proyectó: Sharon V. Rivera Pacheco- Abogada especializado - Oficina Jurídica
Aprobó: Giovanni Humberto Duran Romero- Jefe Oficina Asesora Jurídica